



Clase de Proceso: Tutela Primera Instancia  
Referencia: 08-001-31-09-006-2026-00045-00

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez:

A su Despacho la acción de tutela que promueve la señora LAUREN TORRALVO JIMENEZ, contra el representante legal de la COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, a la UNIVERSIDAD LIBRE EN ASOCIO CON TALENTO HUMANO Y GESTIÓN S.A.S., FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y el señor CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024 o quien haga sus veces, por la vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargo público; buena fe y confianza legítima, informándole que por reparto celebrado el día 10 de abril de 2026, se le adjudicó a este Juzgado. Se deja constancia que la presente acción de tutela se admite en esta fecha, teniendo en cuenta que el correo electrónico del juzgado desde el día viernes 10 de abril de 2026, en horas de la tarde, no dejaba que se descargara ningún documento adjunto a los correos recibidos, por lo que se realizó solicitud a Soporte Correo el día 13 de abril de 2026, solicitando soporte y se pudiese adelantar alguna gestión, y hasta el día de hoy, se encuentra operativo el mismo.

Sírvase proveer,

Barranquilla, 14 de abril de 2026

Cordialmente,

BEATRIZ ELENA TAPIAS MALDONADO  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

Barranquilla, catorce (14) de abril de dos mil veintiséis (2026)

Clase de Proceso: Tutela Primera Instancia  
Referencia: 0800131090062026-00045-00

Con fundamento en el precepto contemplado en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, se decide en punto a la admisión de la acción de tutela que promueve la señora LAUREN TORRALVO JIMENEZ, contra el representante legal de la COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, a la UNIVERSIDAD LIBRE EN ASOCIO CON TALENTO HUMANO Y GESTIÓN S.A.S., FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y el señor CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024 o quien haga sus veces, por la vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargo público; buena fe y confianza legítima.

Examinada la demanda se puede observar que reúne las exigencias que prevé el Decreto 2591 de 1991 para su admisión. En consecuencia, con fundamento en lo establecido en la citada obra se dispone avocar el conocimiento de la presente tutela y ordena correrle traslado de la actuación a los anotados Accionados, a efecto que, de información documentada en lo concerniente a los hechos denunciados, agregando todo aquello que consideren adecuado a su defensa. Se le concede el término de dos (02) días, contados a



Nombre de Despacho: Juzgado Sexto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento  
partir del recibo de la comunicación respectiva, vencido el citado lapso, se procederá a resolver de fondo la presente solicitud.

Explorada la demanda, se ordena VINCULAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-C.N.S.C., se les corre traslado, a fin de que de que rindan un informe documentado detallado y duplicado, en lo concerniente a los hechos denunciados. Se le concede el término de dos (02) días, contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, vencido el citado lapso, se procederá a resolver de fondo la presente solicitud.

Así, como quiera que el concurso de méritos es organizado por la COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-C.N.S.C., es evidente que les asiste un interés legítimo a todas las personas que se inscribieron para los cargos por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera, mediante el ACUERDO No. 001 DE 2025 (3 de marzo de 2025). Entonces, se ordenará su vinculación con fundamento en el Auto 019 de 1997, el que se mantiene en la actualidad como lo precisó en la sentencia SU116-2018, en la que indicó:

“(i) Es deber del juez de tutela integrar el contradictorio en virtud del principio de oficiosidad. Una vez *advierta que a pesar de que la tutela se entable contra un sujeto determinado, pero debe concurrir otro, el juez tiene la facultad oficiosa, antes de resolver el asunto, de vincular a la persona o entidad contra la cual ha debido obrar el demandante.* (ii) *Ese deber oficioso se aplica no solo cuando el accionante lo omita sino en los casos en que aparezca otro ente que por su actividad, funciones o actos ha debido ser vinculado.* (iii) *En el caso de la acción de tutela, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 20 del Decreto estatutario 2591 de 1991 no es posible emitir fallos inhibitorios, por lo que es deber del juez hacer uso de sus poderes oficiosos para garantizar el derecho de defensa a quienes puedan verse afectados con la decisión o tengan un interés legítimo en la misma, ordenando su vinculación.* (iv) *Si en el trámite de la acción puede deducirse razonablemente que se está ante una vulneración de un derecho fundamental pero el juez de primera instancia omitió integrar adecuadamente el contradictorio, dicha integración puede ser adelantada por el juez de segunda instancia o incluso por la Corte Constitucional”.*

Así, se ordenará la vinculación de todas aquellas personas inscritas para el cargo de Fiscal del Circuito código I-103-M-01-(597), mediante el ACUERDO No. 001 DE 2025 (3 de marzo de 2025).

En cuanto a la notificación a todas las personas que se inscribieron en el proceso referenciado para ocupar vacantes del cargo de Fiscal del Circuito código I-103-M-01-(597), mediante el ACUERDO No. 001 DE 2025 (3 de marzo de 2025), la cual es organizada y deberá realizarse por parte de la COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-C.N.S.C., de manera inmediata, quién conoce sus datos de notificación por ser la entidad que organiza el concurso. Al efecto, se le concede a la COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-C.N.S.C., el término máximo de 24 horas contadas a partir de la notificación de este proveído, para que haga la respectiva notificación, lo cual debe ser comunicado al correo institucional del Despacho. Una vez notificadas en debida forma las personas que se inscribieron en el proceso descrito cuentan también con 24 horas para pronunciarse al respecto.

En mérito de lo expuesto, se



RESUELVE

1.- ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora LAUREN TORRALVO JIMENEZ, contra el representante legal de la COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, a la UNIVERSIDAD LIBRE EN ASOCIO CON TALENTO HUMANO Y GESTIÓN S.A.S., FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y el señor CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024 o quien haga sus veces, por la vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargo público; buena fe y confianza legítima.

2. VINCULAR a la acción constitucional a todas aquellas personas inscritas para el cargo de el cargo de Fiscal del Circuito código I-103-M-01-(597), mediante el ACUERDO No. 001 DE 2025 (3 de marzo de 2025).

3. ORDENAR a la COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, a la UNIVERSIDAD LIBRE EN ASOCIO CON TALENTO HUMANO Y GESTIÓN S.A.S., FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y el señor CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024 o quien haga sus veces que, en el término máximo de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, rindan informe sobre los hechos objeto de la acción, aporten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer ante este Despacho, advirtiéndoles que, en caso de renuencia, se tendrán por ciertos los hechos del escrito tutelar y se resolverá de plano.

4.ORDENAR a la COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, a la UNIVERSIDAD LIBRE EN ASOCIO CON TALENTO HUMANO Y GESTIÓN S.A.S., FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y el señor CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO y la COMISION NACIONAL DEL SERIVICIO CIVIL - CNSC que realice la notificación inmediata de la presente acción de tutela, a todas las personas que se inscribieron para el cargo de cargo de Fiscal del Circuito código I-103-M-01-(597), mediante el ACUERDO No. 001 DE 2025 (3 de marzo de 2025). A efecto, se les concede el término máximo de 24 horas contadas a partir de la notificación de este proveído, para que haga la respectiva notificación, con la advertencia de que deberá allegar de manera inmediata al Despacho soporte del envío de la notificación con la respectiva constancia de entrega a las partes. Además, deberán hacer saber a las personas que se inscribieron para el cargo mencionado que, cuentan con 24 horas para pronunciarse al respecto.

5.NOTIFIQUESE la presente providencia en forma personal o en la forma más idónea posible, conforme a los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ARTURO JOSE SIMMONDS JARUFFE  
JUEZ

Firmado Por:

**Arturo Jose Simmonds Jaruffe**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Penal 006

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-61 Piso 3 Edificio Antiguo Telecom  
Tel: 3885005 ext. 2057. Correo [J06pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Nombre de Despacho: Juzgado Sexto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento  
**Barranquilla - Atlántico**

**SIGCMA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d95bd0ccc0e8454533fae229e42d56d51f680d602791ea5a9b17f4a43a26f185**  
Documento generado en 15/04/2026 01:31:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**